



## Resolución No. CSJCOR23-591

Montería, 27 de julio de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00422-00**

**Solicitante:** Sr. Cesar Gabriel Gómez Cantero

**Despacho:** Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería

**Servidores Judiciales:** Dra. María Bernarda Martínez Cruz, Dr. José Félix Pineda Palencia

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Número de radicación del proceso:** 23-001-33-31-004-2015-00079-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 26 de julio de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de julio de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, remitido a esta Corporación el 07 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 10 de julio de 2023, el señor Cesar Gabriel Gómez Cantero, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Cesar Gabriel Gómez Cantero contra la Nación -Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, radicado bajo el N° 23-001-33-31-004-2015-00079-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1. En calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Cereté, presenté demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, asunto que fue desatado en primera instancia por el Juzgado 1° Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería, mediante Conjuez Luis Segundo Gómez León (Q.E.P.D) el 10 de marzo de 2015.*

*2. En virtud de la desaparición de dicho Juzgado de Descongestión, asumí conocimiento el Juzgado 4° Administrativo Mixto del Circuito de Montería, ante el cual se formuló recurso de apelación.*

*3. Luego de surtirse algunos impedimentos de los Procuradores, el expediente debió remitirse al superior (Tribunal Administrativo de Córdoba) o en su defecto surtirse la conciliación previa a la concesión del recurso de conformidad con la norma adjetiva (artículo 67 – Ley 2080 de 2021).*

4. Después de insistir en más de 5 oportunidades al Juzgado 4° Administrativo Mixto del Circuito de Montería durante los últimos 4 años, el proceso fue remitido al Juzgado 401 Transitorio Administrativo de Montería, actuación registrada en la plataforma SAMAI por el Juzgado 4° Administrativo Mixto del Circuito de Montería el 23 de junio de 2022.

5. Posteriormente nos acercamos mi hijo (abogado) y yo, al Juzgado 401 Transitorio de Montería, en más de 3 ocasiones, toda vez que, desde la remisión del Juzgado 4° Administrativo Mixto del Circuito de Montería, no se ha impulsado el proceso realizando las actuaciones pertinentes.

6. Se nos dijo en el Juzgado 401 Transitorio, que por no haber tramitado el Juzgado 4° Administrativo el cambio de competencia, ponencia o radicación en el sistema SAMAI ellos no podían impulsar el proceso.

7. Entre la fecha de la sentencia de primera instancia, es decir, 10 de marzo de 2015 y el día de hoy, han transcurrido más de 8 años, sin que se haya surtido cabalmente el recurso de apelación, lo que acredita un exagerado retardo o mora, denotando tramitología excesiva y encontrándonos actualmente en una presunta sin salida que involucra a los dos juzgados mencionados, por lo cual se impetra esta petición para que se desate el aparente nudo gordiano surgido y finalmente se impulse el proceso a la etapa siguiente, no sin antes decir que para mí resulta penoso recurrir a este mecanismo judicial de defensa, dado que me desempeñé por 33 años como Juez de la República.”

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-297 del 11 de julio de 2023, fue dispuesto Solicitar a la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/07/2023).

## 1.3. Del informe de verificación

El 17 de julio de 2023, la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Respecto de las actuaciones surtidas dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Cesar Gabriel Gómez Cantero contra la Nación -Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, radicado bajo el N° 23-001-33-31-004-2015-00079-00., tenemos las siguientes:*

*✓ Que efectivamente el proceso promovido por Cesar Gabriel Gómez Cantero contra la Nación -Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, radicado bajo el N° 23-001-33-31-004-2015-00079-00 se tramitó en este Despacho.*

*✓ Que el 12 de julio de 2023, se efectuó el cambio de ponente en el aplicativo SAMAI del proceso de la referencia.*

*✓ El 14 de julio de 2023, el proceso fue remitido al Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería, quien en la actualidad tiene el conocimiento del mismo.*

*De esta manera se deja expuesto el informe solicitado, no sin antes exponerle que la demora obedeció a una omisión de secretaria, de no verificar que, al momento de efectuar el cambio de ponente, éste se hubiese efectuado con éxito. No obstante, una vez percatado el asunto, se procedió a tomar las medidas para superar la situación.”*

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

#### **1.4. Vinculación**

Por Auto CSJCOAVJ23-342 del 19 de julio de 2023, fue dispuesto Vincular al doctor José Félix Pineda Palencia, secretario del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería al presente tramite y solicitarle información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (19/07/2023).

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Cesar Gabriel Gómez Cantero, se colige que su principal inconformidad radica en que no ha sido resuelto el recurso de reposición presentado en el proceso en cuestión, pese a haber transcurrido mas de “8 años”. Indica que el Juzgado 401 Transitorio Administrativo de Montería, le manifestó que *“por no haber tramitado el Juzgado 4° Administrativo el cambio de competencia, ponencia o radicación en el sistema SAMAI ellos no podían impulsar el proceso”*.

Al respecto, a doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, informó a esta Seccional que el proceso efectivamente cursó en el despacho a su cargo. Posteriormente, el 12 de julio de 2023, el juzgado realizó el cambio de ponente en el aplicativo SAMAI, y el 14 de julio de 2023, el proceso fue remitido al Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería. Argumenta que la demora obedeció a una omisión de la Secretaría. Debido a las anteriores manifestaciones, fue vinculado al presenta trámite al doctor José Félix Pineda Palencia, secretario del despacho.

El doctor José Félix Pineda Palencia, secretario del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, informó que realizó el cambio de ponente el 12 de julio de 2023 en el aplicativo sistema de gestión judicial - SAMAI, al percatarse de que el trámite no había sido efectuado. El 14 de julio del mismo año, remitió el proceso al Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería. Además, menciona que se comunicó con la doctora Maria Isabel Soto Asencio, quien le informó que había solicitado el link para realizar la audiencia en forma virtual y que la providencia que fija la fecha para la audiencia sería proyectada en el mes de julio.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento El doctor José Félix Pineda Palencia, secretario del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, realizó el cambio de ponente el 12 de julio de 2023 en el aplicativo sistema de gestión judicial – SAMAI y el 14 de julio del 2023, remitió el proceso al Juzgado 402 Transitorio Administrativo de Montería. Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el señor Cesar Gabriel Gómez Cantero.

Con relación al presente trámite, es pertinente traer a colación el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023<sup>1</sup>, con el cual fue creado a partir del primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023, el Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, tal y como a continuación se transcribe:

***“ARTÍCULO 4° Creación de Juzgados transitorios en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Crear con carácter transitorio, a partir del primero de febrero y hasta el treinta (30) de abril de 2023, los siguientes Juzgados:***

...

***7. Un juzgado administrativo transitorio en montería, conformado por un juez, un sustanciador de circuito y un profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Sincelejo y Montería.”***

Así también, esta Judicatura fue facultada para redistribuir los procesos que cumplieran con las características descritas en el citado acuerdo.

Consecuentemente, por medio de Acuerdo CSJCOA23-13 del 09 de febrero de 2023<sup>2</sup>, esta Seccional asignó setenta y nueve (79) procesos provenientes del Juzgado Cuarto Administrativo de Montería al Juzgado al Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería, entre los cuales se encontró el proceso discutido en el presente trámite.

---

<sup>1</sup> *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados, a nivel nacional, en la Jurisdicción de Jo Contencioso Administrativo”*

<sup>2</sup> *“Por medio del cual se redistribuyen los procesos de 8 Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9 Juzgados Administrativos de Sincelejo Sucre para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería, creado en virtud del Acuerdo N° PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023”*

Conforme a lo expuesto, las secretarías de los despachos involucrados debieron informar las fechas de audiencias o su reprogramación; publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible en el Despacho Judicial y/o micro sitio del Juzgado y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles. Para el cumplimiento de las disposiciones antes citadas, de los acuerdos en mención, fueron llevadas a cabo diferentes reuniones virtuales con los servidores de los despachos judiciales.

Pese a lo anterior, en el presente caso, el cambio de ponente en la plataforma - SAMAI - no fue efectuado de manera oportuna por parte de la secretaría del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería; dicho trámite fue surtido solo hasta el 12 de julio de 2023, con motivo de la presente intervención administrativa, y el proceso fue remitido al Juzgado al Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería, solo hasta el 14 de julio de 2023.

Por lo tanto, se exhortará a la Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería en su condición de directora del despacho, para que, con la secretaría del despacho, realicen una revisión del cumplimiento de los tramites y diligencias debidas en los 79 procesos redistribuidos al Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería.

Las tareas a revisar son:

- Verificar que hayan efectuado el cambio de ponente en las plataformas digitales dispuestas para ello de manera exitosa a los 79 procesos.
- Asegurarse de la remisión de los expedientes digitales.
- Comprobar la publicación de la información de los 79 procesos redistribuidos en un sitio visible en el Despacho Judicial y/o micro sitio del Juzgado y por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

Una vez efectuada dicha revisión, deberá ser enviado un informe de su cumplimiento a esta Judicatura.

Adicionalmente, con dicha recomendación, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba está procurando la aplicación de medidas con enfoque a la gestión de calidad en los despachos judiciales de su competencia territorial, siguiendo las directrices del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, del cual se extrae lo siguiente:

***“Misión.*** *Garantizar la efectividad de los derechos y libertades ciudadanas y lograr la convivencia pacífica de los colombianos, a través de una administración de justicia orientada al ciudadano, pronta, cumplida, eficiente, eficaz, moderna, independiente y transparente, como uno de los pilares fundamentales del Estado Social, Participativo y Democrático de Derecho.*

***Visión.*** *En el año 2026 tendremos una justicia más oportuna, igualitaria e incluyente, sensible a las diferentes realidades regionales, garante de la legalidad y seguridad jurídica, que desarrolla su capital humano y en la que los ciudadanos confían y que satisface sus necesidades, a través de servicios digitales, tecnología e innovación.”*

Igualmente, como fundamento normativo de la recomendación realizada a la célula judicial requerida, se encuentra la aplicación del Acuerdo No. PSAA14-10161 (junio 12 de 2014) “Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA -”, del cual es pertinente citar lo siguiente:

**“ARTÍCULO 3.- Misión y Visión del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura direcciona su Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, a partir de los siguientes enunciados: **MISIÓN:** La misión de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA, consiste en implementarlo y fortalecerlo en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización. **VISIÓN:** El SIGCMA se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional.”

**“ARTICULO 4.- Política del SIGCMA.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Alta Dirección del órgano administrativo del poder judicial de Colombia, hace manifiesto su compromiso indeclinable de: establecer, documentar, implantar, mantener y mejorar el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente -“SIGCMA” en todas sus dependencias, del nivel central y seccional y en los despachos judiciales, de conformidad con los objetivos y metas establecidas con orientación a la satisfacción de sus usuarios, la preservación del medio ambiente y la generación de controles efectivos, que le permitan el cumplimiento de su misión institucional.” (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, para esclarecer la situación de carga laboral en la que se encuentra la célula judicial en comento, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI. Se tiene entonces que al finalizar el segundo trimestre de esta anualidad (30/06/2023), la carga de procesos del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería era la siguiente:

Concepto	Inventario al final	Ingreso Efectivo	Egreso Efectivo	Egreso no Efectivo	Inventario Final
Procesos judiciales y Acciones constitucionales	859	175	165	12	857

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registra en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **857 procesos**, la cual supera la capacidad de respuesta de los Juzgados Administrativos sin Secciones, pues en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023<sup>3</sup>, la misma equivale a **431 procesos**; en ese sentido, es dable inferir que el juzgado atraviesa por una situación compleja, que le impide a la funcionaria, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Montería, se tiene que su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”<sup>4</sup>, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden a la juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

La Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

***“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no***

---

<sup>3</sup> “Por medio del cual se determina la capacidad máxima de respuesta para magistrados, periodo 2023-2024, y jueces de la República, periodo 2023”

<sup>4</sup> Sobre el particular, la H. Corte Constitucional en sentencia T-494/14, señaló:

***“En razón a la jurisprudencia decantada con antelación, tenemos que el incumplimiento de los plazos fijados en la ley para dar trámite a los procesos y a las solicitudes que hagan parte del mismo, no configura la violación del derecho fundamental al debido proceso y a un proceso sin dilaciones, cuando se prueba que dicha mora o retardo es justificado, en otras palabras, que no obedece a la incuria o negligencia de la autoridad judicial, sino que atiende a factores o situaciones objetivamente “imprevisibles e ineludibles” que impiden dar pleno cumplimiento a los plazos procesales.”*** (Negritas fuera del texto)

***existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.***” (Negritas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidas las oficinas judiciales, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de sus empleados.

De otra arista, se vislumbra ineludible acotar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conecedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Superior, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrellevan los juzgados administrativos en el Distrito Administrativo de Córdoba:

ACTO ADMINISTRATIVO	ENTIDAD EMISORA	MEDIDA ADOPTADA
Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020	Consejo Superior de la Judicatura	Creación del Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería
Acuerdo No. CSJCOA21-10 del 12 de enero de 2021	Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba	Redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería
Acuerdo No. PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022	Consejo Superior de la Judicatura	Creación del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 7 de febrero de 2022 hasta el 6 de octubre de 2022)
Acuerdo No. CSJCOA22-28 del 14 de marzo de 2022	Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba	Redistribución de los procesos de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo y de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, con destino al Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería
Acuerdo No. PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022	Consejo Superior de la Judicatura	Creación del Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería
Acuerdo No. CSJCOA22-91 del 14 de septiembre de 2022	Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba	Redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° Administrativos del Circuito de Montería para el Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería
Acuerdo No. PCSJA22-12001 del 3 de octubre de 2022	Consejo Superior de la Judicatura	Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2022 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería

Acuerdo No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022	Consejo Superior de la Judicatura	Creación del Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería
Acuerdo No. PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023	Consejo Superior de la Judicatura	Creación del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería (A partir del 1° de febrero de 2023 hasta el 30 de abril de 2023)
Acuerdo No. CSJCOA23-13 del 9 de febrero de 2023	Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba	Redistribución de los procesos de los 8° Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y de los 9° Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo para el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería
Acuerdo No. CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023	Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba	Redistribución de los procesos de los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° 8° y 9° Administrativos del Circuito de Montería con destino al Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería
Acuerdo No. PCSJA23-12055 del 31 de marzo de 2023	Consejo Superior de la Judicatura	Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2023 del funcionamiento del Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Montería

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que, para el caso concreto, debido a la congestión por carga laboral del juzgado, que excede la capacidad máxima de respuesta, y a que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de los servidores judiciales, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

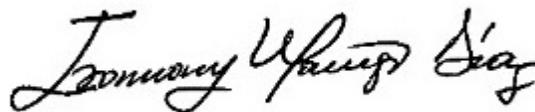
**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería y el doctor José Félix Pineda Palencia, secretario del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería,

respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Cesar Gabriel Gómez Cantero contra la Nación -Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, radicado bajo el N° 23-001-33-31-004-2015-00079-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00422-00, presentada por el señor Cesar Gabriel Gómez Cantero.

**SEGUNDO:** Exhortar a la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería para que, con la secretaría del despacho, realicen una revisión del cumplimiento de los tramites y diligencias debidas en los 79 procesos redistribuidos al Juzgado 402 Administrativo Transitorio de Montería. Una vez efectuada dicha revisión deberá ser enviado un informe de su cumplimiento a esta Judicatura

**TERCERO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Maria Bernarda Martínez Cruz, Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, al doctor José Félix Pineda Palencia, secretario del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, y comunicar por el mismo medio al señor Cesar Gabriel Gómez Cantero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/dtl